

INFORME SECRETARIAL: se deja expresa constancia que durante el periodo 21 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, la suscrita hizo uso de su derecho al descanso remunerado en razón a ello la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de enero de 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 04

Palmira. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora aporta notificación, de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se ajusta a lo ordenado en el Auto No. 936 del 26 de octubre de 2020. Esto es, enviar copia del Auto admisorio de la demanda a los señores Hassan Dalel y Adaya Fauzy González Rodríguez, toda vez que el escrito de demanda, anexos y escrito de subsanación fueron remitidos inicialmente lo que dio lugar a la admisión de la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportada por la parte actora.

2°- REQUERIR a la gestora judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación de que trata el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de enero de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502ef2c007110f9bb659e7c9f89cefe0f26fa10e3aa3017bea3b3f814d
d84e9d**

Documento generado en 22/01/2021 03:14:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**